

del Cobre y el 16 de septiembre se emite la Resolución de la Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se acuerda el cambio de denominación del Museo por el de Museo del Cobre de Cerro Muriano en Obejo (Córdoba).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 16 de febrero de 2004.

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la creación del Museo del Cobre de Cerro Muriano, en Obejo (Córdoba), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo del Cobre de Cerro Muriano están constituidos por bienes de carácter arqueológico, histórico y etnográfico que documentan la actividad minera de la comarca.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes artísticos de dominio público en el Museo del Cobre, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento de Obejo y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Museo del Cobre tiene su sede en el edificio que fue sede de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de la localidad, situado en la calle Acera del Cuartel Viejo, número 37. El edificio ha sido rehabilitado y adaptado para su uso como museo. Cuenta el centro con tres salas de exposición, sala de lectura y taller didáctico, distribuidos en dos plantas.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Ayuntamiento de Obejo como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 16 de febrero de 2004

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se autoriza la creación del Universo Manuel de Falla, de Granada, y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

La Fundación Archivo Manuel de Falla solicita en 2003 la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del «Universo Manuel de Falla» de Granada en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada. Una vez examinada la documentación presentada por los interesados y tras la visita de inspección de las instalaciones del Museo para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente realizada por técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada, se emite informe favorable de viabilidad.

El Servicio de Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales y la Comisión Andaluza de Museos en su sesión de 3 de julio de 2003, evacuan informe favorable a la anotación preventiva del «Universo Manuel de Falla» en el Registro de Museos de Andalucía.

La Resolución de 24 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo y ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984 de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 16 de febrero de 2004.

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del «Universo Manuel de Falla» de Granada, y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del «Universo Manuel de Falla» están constituidos por bienes de carácter histórico que documentan la vida y obra de Manuel de Falla. La idea central que desarrolla el Museo se centra en perpetuar la memoria del compositor gaditano en su ciudad adoptiva.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes artísticos de dominio público en el «Universo Manuel de Falla», mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Archivo Manuel de Falla y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El «Universo Manuel de Falla» tiene su sede en el Centro Cultural Manuel de Falla, edificio de nueva creación proyectado por José M.^a García de Paredes que destaca por su plasticidad y escueto clasicismo y cuenta, además de la sala de exposición, con otros espacios complementarios como son sala de exposiciones temporales, biblioteca, archivo, jardín y auditorio.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Archivo Manuel de Falla como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 16 de febrero de 2004

ENRIQUE MORATALLA MOLINA
Consejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Lentejuela, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 207/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Lentejuela», en toda su longitud, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Lentejuela», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 7 de junio de 2001; notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 98, de 30 de abril de 2001.

Durante el acto de apeo don José Francisco Datas Mingoranz, en representación de don Ramón Pravia, manifiesta que su representado no es propietario de la finca por donde se dice que discurre la Colada de la Lentejuela, además advierte que cuando dicho señor fue propietario de dicha finca, su título de propiedad no contemplaba la citada vía pecuaria, por lo que niega la existencia de la misma, sin que aporte documentación al respecto.

Así mismo, don Manuel Gómez Laguna, expone que dicha finca, sea de don Ramón Pravia o de otro señor, la vía pecuaria se deslinde para uso de todos los ganaderos y ciudadanos, manifestando que los terrenos públicos no prescriben nunca, y que como de interés público que son, no sirvan para aprovechamiento ganadero de un solo señor, poseedor de grandes extensiones de terreno.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 179, de 3 de agosto de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de: Don Ramón Pravia Fernández, se opone al deslinde realizado en base a las siguientes consideraciones:

1. Nulidad radical y absoluta de todo lo actuado, por citar a las operaciones materiales de deslinde a quien no es propietario de la finca afectada por el deslinde.
2. Caducidad del expediente.
3. Indefensión ante una comunicación parca, careciendo de identificación de las características físicas de la vía pecuaria.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes